



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

Antonio Díaz López
(Querellante)

CASO: CD-2015-06
CITese ASI: 2016 DJRT 29

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 30 de julio de 2015, el señor Antonio Díaz López, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* contra la unión por violación a la Carta de Derechos de Miembros de una Organización Laboral dentro del Significado del Artículo 3, Sección 5 y 6 de la Ley 333-2004 conocida como *Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Obrera*, consistente en que:

“La unión TUAMA por medio de su Secretario Tesorero, Ángel Torres Escribano, ha tomado represalias contra el querellante y presidente saliente de la unión. La unión le informó al querellante que como resultado de una investigación realizada por la Contable de la Unión, Sra. Yaitza Michell, se halló un exceso de 19.5 días pagados por licencia por vacaciones. De esta investigación sólo se le reveló al querellante el resultado con la presentación de varios cheques que no especifican el concepto como ocurre con algunos que indican que fueron por concepto de Licencia de Vacaciones. Estas incongruencias hicieron que el querellante cayera en un estado de indefensión hasta tanto pudiera realizar un análisis de sus balances de acumulación de vacaciones para la deuda que la unión TUAMA mantiene mientras ocupó el cargo como presidente.

En su consecuencia el querellante no advino en conocimiento del daño hasta conocer el resultado de dicho análisis, con toda la evidencia y la documentación correspondiente la cual presenta de forma inmediata ante esta Honorable Junta.

La unión no realizó una investigación imparcial que desglosara de forma específica los conceptos de la misma induciendo a error al querellante y dilatando el que adviniera en conocimiento del daño que se le causó hasta tanto no realizara la investigación y el desglose con la evidencia y la documentación pertinente. (ver anejo)

Esta acción de la unión alteró los beneficios a los que el querellante tiene derecho como represalia por ser el presidente saliente de la unión TUAMA.

Solicitamos de esta Honorable Junta que encuentre incurso a la unión TUAMA en violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley 333 por sus acciones en represalia contra el querellante, ordene el cese y desista de esta práctica, los haberes a los que tenga derecho, imponga las multas, sanciones o penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda."

 De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública creada por la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, transfiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas los poderes y facultades de la Junta de Directores de la AMA y se suprime la misma.

El propósito de su creación continúa siendo el administrar y mantener en desarrollo continuo un sistema de transportación colectiva para facilitar la movilidad de la población del área metropolitana de San Juan.

Esta acción se realiza en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas e interactuando con la Autoridad de Carreteras y Transportación, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses cuenta aproximadamente con dos mil (2,000) empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Conforme al Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la AMA existen dos (2) unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

 Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la TUAMA existe un convenio colectivo cuya vigencia fue extendida por virtud de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del ELA, Ley 66-2014. Los Artículos aplicables a esta controversia son: el Artículo XV, titulado *Licencias*, en su Sección (A)- *Licencia Anual por Vacaciones*, y Sección (J)- *Licencia Sindical*.

El 28 de septiembre de 2015, se celebró una reunión conjunta en el Salón de Audiencias de la Junta de Relaciones del Trabajo.

Análisis

La División de Investigaciones de la Junta de Relaciones del Trabajo realizó una investigación sobre este caso, la misma reveló lo siguiente:

El Sr. Antonio Díaz López se desempeñó como Tallerista con estatus regular en la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Desde el año 2004 hasta junio de 2015, se desempeñó como Presidente de la TUAMA, acogido a una Licencia Sindical. Fue en junio de 2015, que se celebraron elecciones sindicales internas para escoger la nueva directiva sindical, resultando vencedor al puesto de Presidente, el Sr. Alexis Merced Gutiérrez y quedando fuera de la Presidencia y de todo puesto sindical el señor Díaz López.

Por disposición del mismo convenio, al culminar su licencia sindical pasó nuevamente a ocupar el puesto de Tallerista en la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Desde que dejó la Presidencia de la TUAMA hasta agosto de 2015, se acogió a una Licencia sin Sueldo en la Autoridad Metropolitana de Autobuses, culminando así en acogerse al beneficio de retiro del servicio público.

Al momento de culminar su Presidencia en la TUAMA, en junio de 2015, el señor Díaz presentó una reclamación de salario a la TUAMA por concepto de la liquidación de su balance licencia de vacaciones acumuladas y no pagadas mientras ocupó el puesto de Presidente en la TUAMA. Reclamación que no prosperó, pues la TUAMA se sostenía en que no tenía deuda pendiente con el señor Díaz.

Atendiendo el *Cargo* presentado ante esta Junta, observamos que en la redacción del mismo, el señor Díaz, no especifica el periodo reclamado, ni es claro en su reclamación, por lo que procedimos a analizar el proceso de pago por el concepto de licencia de vacaciones de siete (7) años atrás, desde el año 2009 hasta el 2015.

Tanto el convenio colectivo aplicable a esta controversia, así como el Reglamento Interno de la TUAMA, establecen el derecho que tiene el empleado que ocupa el puesto de Presidente de la TUAMA a disfrutar del beneficio de Licencia de Vacaciones, entre otras cosas, como cualquier otro empleado afiliado a la TUAMA. El convenio colectivo establece que cada empleado acumulará treinta (30) días de vacaciones regulares anuales, a razón de 2.5 por cada mes, equivalentes a 20 horas mensuales y 240 horas anuales.

Durante el trámite de investigaciones, le solicitamos a la TUAMA un informe detallado de los cheques pagados y cancelados realizados al querellante del estudio al que el querellante hace referencia en el Cargo. El estudio al que hace referencia el querellante, fue uno realizado el 12 de febrero de 2015 por la Compañía Mitchell Incorporated CSP, por los años 2011 al 2015, a solicitud del propio querellante.

De la investigación revelada se desprende que el querellante estuvo inconforme con el Informe realizado por la Compañía Mitchell Incorporated CSP.

En síntesis, el querellante alegó que cuando en el año 2010 la TUAMA hizo una liquidación de vacaciones de 15 días, le quedaron 60 días en su balance de vacaciones regulares. Información que la TUAMA desmiente, pues alegan que es imposible que en el 2010 pueda tener un balance de 60 cuando al finalizar el año 2008, el señor Díaz tenía un balance de 25 días, equivalentes a 200 horas, más 5 días acumulados del mes de enero y febrero de 2009 para un total acumulado de 30 días, que le fueron liquidados con el cheque #3184. El balance inicial de vacaciones para el año 2009 fue de 25 días, acumulando 30 y utilizando 46 comenzando el año 2010 con un balance de 9 días acumulados.

Esta información fue corroborada con los documentos recopilados por nosotros y será resumida en la tabla ilustrativa que presentaremos más adelante.

Como parte de la investigación realizada, le solicitamos a ambas partes (TUAMA y querellante) toda la información relacionada a esta controversia y que nos ayudara a realizar nuestro propio ejercicio de la cantidad que se le adeudada al querellante. Le solicitamos sus propios cálculos sobre lo adeudado con la evidencia relacionada al mismo, como por ejemplo cheques cancelados.

El 28 de septiembre de 2015 celebramos una reunión en el Salón de Audiencias de la Junta de Relaciones del Trabajo. Comparecieron las siguientes personas: Antonio Díaz López, Querellante, Alexis Merced Gutiérrez, Presidente de la TUAMA, Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, Representante Legal de la TUAMA, José L. López Fonseca, Vice- Presidente de la TUAMA y Angel Torres Escribano, Tesorero de la TUAMA. Comenzamos escuchando y atendiendo los planteamientos presentados por todas las personas presentes. Se le concedió tiempo a las partes para debatir los asuntos planteados. Luego de haber escuchado y analizado tanto los planteamientos de las partes, así como la evidencia recopilada, presentamos una tabla ilustrativa de lo que a nuestro juicio, acumuló y se le pagó el señor Díaz:

Tiempo Calculado	Balance inicial de Licencia de Vacaciones	Días acumulados	Total de días	Menos-Días pagados	Balance Final de días
De enero de 2009 a diciembre de 2009	25	30	55	46	9
De enero de 2010 a diciembre de 2010	9	30	39	17	22
De enero de 2011 a diciembre de 2011	22	30	52	30	22
De enero de 2012 a diciembre de 2012	22	30	52	55	-3
De enero de 2013 a diciembre de 2013	-3	30	27	21.75	5.25
De enero de 2014 a diciembre de 2014	5.25	30	35.25	47.5	-12.25
De enero de 2015 a 12 junio de 2015	-12.25	13.75	1.5	2.5	-1.00

Concurrimos con el estudio realizado por la TUAMA en que el balance inicial de vacaciones para el año 2009 fue de 25 días, acumulando 30 y utilizando 46 comenzando el año 2010 con un balance de 9 días acumulados, ya al finalizar el año 2008, le fueron liquidados 30 días mediante el cheque #3184 (25 días, equivalentes a 200 horas, más 5 días acumulados del mes de enero y febrero de 2009).

De igual forma, expresamos, que al finalizar junio de 2015 nuestro cálculo fue de -1.00 día. Sin embargo, en la reunión del 25 de septiembre de 2015 que se celebró ante las partes, el señor Díaz levantó el planteamiento que aún se le adeudaban 17 días de licencia de enfermedad que nunca le fueron pagadas, este asunto se discutió con la TUAMA y estuvo de acuerdo incluirlos en el cálculo. Por ende, se le resta 1 a los 17 pendientes de la licencia de enfermedad, y quedan pendientes 16 días por pagar al señor Díaz. También, en la misma reunión, ambas partes identificaron un cheque #6395 que no se reportó en el informe de auditoría y representa una liquidación de 12 días adicionales pagados por vacaciones. Lo que a 16 días pendientes de pago, le restamos los 12 pagados y quedaría un balance de 4 días por pagar al señor Díaz. Esto representaría un balance final de 32 horas por \$26.03 la hora, que suma la cantidad de \$832.96.

 El día que nuestra División de Investigaciones celebramos la reunión del 28 de septiembre de 2015, le presentamos esta información a las partes. El querellante levantó la defensa de que 1) en el año 2010 tenía 60 días acumulados y no lo que sostiene la TUAMA que expresó que fueron 9 días comenzando el año 2010, 2) que el pago realizado no fue el correcto, por considerar que muchos de los cheques pagados, no corresponden o explican que fueron pagados por concepto de liquidación de licencia de vacaciones, y 3) que deseaba que el cálculo matemático fuera más hacia atrás, o sea, desde el año 2004, fecha en que comenzó a presidir la TUAMA. En ese momento, la representación de la TUAMA levantó la defensa de que; 1) para la TUAMA resultaba oneroso e imposible auditar otros, ya que era muy alto el costo que la Compañía Mitchell Incorporated CSP, le facturaba por cada año auditado, 2) el querellante como Presidente de ese entonces, 2004 al 2015 fue el custodio de esa información y custodio de los cheques cancelados y nunca resolvió el asunto cuando pudo haberlo hecho, y 3) cuando llega el nuevo Tesorero de la TUAMA, y hace una auditoria de los documentos existentes, observa que los cheque cancelados desde el 2004 al 2008 habían desaparecido.

Conforme a la solicitud del querellante, y nótese que esa solicitud no se desprende del *Cargo* que investigamos, pero aun así, procedimos a solicitarle a la TUAMA; un informe detallado de los balances de la Licencia de Vacaciones que acumuló y que le fueron pagados al señor Antonio Díaz López desde que ocupó el puesto de Presidente en la TUAMA (2004) hasta el 2010. También le solicitamos a la TUAMA, el balance inicial de cada año desde el 2004 al 2010, los días acumulados por cada año, y los días pagados por la TUAMA (con copia del cheque pagado o alguna otra evidencia que nos lleve a identificar el cheque). Le aclaramos, que de no contar con parte de la información solicitada por que ya no conste en sus records, entonces, deberían hacerlo constar mediante declaración jurada de alguno de sus representados con standing en la TUAMA.

El 22 de abril de 2016, recibimos una comunicación escrita del Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, Representante Legal de la TUAMA. Entre otras cosas alegó que se le hace imposible ir a fechas más lejanas que las contenidas en el informe preparada por la compañía de contabilidad Compañía Mitchell Incorporated CSP.

Spc Explicó que dicho informe estudia el historial de pago del señor Díaz desde el 2009. Señaló que la razón por la que no pueden ampliar el estudio realizado es que el propio querellante no custodió la información relacionada al historial de vacaciones cuando tenía una obligación en ley a hacerlo. A esos efectos, se presentó una declaración jurada del señor José López Fonseca, Vice-Presidente de la TUAMA. En síntesis, argumentó que el querellante no custodió los cheques cancelados como era su obligación conforme al Reglamento Interno de la Unión, por lo que están impedidos ahora de suplir la información que le requerimos.

Entendemos que el *Cargo* de referencia, no especifica el tiempo exacto en que el querellante pueda señalar un cálculo incorrecto de su pago por concepto de liquidación de vacaciones. Por lo que, en atención al mismo y a la tranquilidad de éste, procedimos a hacer el ejercicio siete (7) años hacia atrás, es decir, 2009 al 2015.

Ha sido un ejercicio simple, pues considerando que el querellante acumulaba 30 días de licencia de Vacaciones, restamos la evidencia de los cheques cancelados que fueron licencias liquidadas al querellante, a su propia petición. En conclusión, nuestra investigación determinó que la TUAMA aún le adeudaba al Sr. Antonio Díaz, cuatro (4) días de vacaciones regulares, resumido en la cantidad de 32 horas por \$26.03 la hora, que suma la cantidad de \$832.96.

En esa reunión del 28 de setiembre de 2015, le explicamos a la Unión nuestro análisis y nuestros cálculos, y le informamos que conforme a nuestro cálculo, la Unión le adeudaba al Sr. Antonio Díaz cuatro (4) días de vacaciones regulares, resumido en la cantidad de 32 horas por \$26.03 la hora, que suma la cantidad de \$832.96. La Unión estuvo de acuerdo y se comprometió en hacer el pago correspondiente y enviarnos la evidencia de pago.

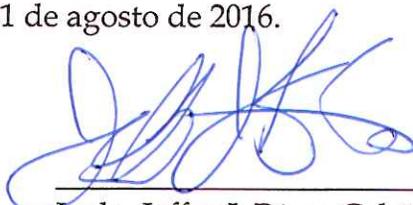
El 25 de agosto de 2016, la TUAMA presentó evidencia ante esta Junta, de que emitió el cheque #2155 a favor del querellante, por cuatro (4) días de vacaciones regulares, resumido en la cantidad de 32 horas por \$26.03 la hora, que suma la cantidad de \$832.96.

Considerando el valor de la evidencia, somos de opinión que la TUAMA realizó el pago correcto y no tiene deuda alguna por este concepto.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2016.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Antonio Díaz López
Urb. Brisas del Campanero 1
Calle Eglesiaste B-10, Buzón 683
Toa Baja Puerto Rico 00959

2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal de la TUAMA
Calle Arecibo # 8, Oficina B 1
San Juan Puerto Rico 00917

3. Trabajadores Unidos de la
Autoridad Metropolitana (TUAMA)
Urb. Santiago Iglesias
Ave. Paz Granela 1378
San Juan Puerto Rico 00921

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2016.



Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta